

www.larioja.org



Gobierno de La Rioja

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 356

ANEXO III

SOLICITUD-AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RESIDUOS

D. mayor de edad, con D.N.I. Nº, con domicilio en y teléfono nº, en nombre propio o en representación de, con DNI/NIF

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la Orden sobre Prevención de Incendios en terrenos forestales, y deseando proceder a una quema de en el/los Términos Municipales de, quema incluida en el ámbito de aplicación de la citada Orden, en las parcelas siguientes:

PARAJE	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	MUNICIPIO
--------	----------	---------	---------	-----------

SOLICITA: La oportuna autorización de conformidad con la citada Orden comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en la misma, los días En a de de 20...
EL SOLICITANTE

Fdo.:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos que los datos de carácter personal, que nos ha facilitado en este formulario, así como lo que se recaben en el marco de la relación mantenida con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de La Rioja, quedarán recogidos en el fichero de Autorizaciones de interacciones en el medio natural propiedad de la misma, domiciliada en c/ Prado Viejo 62 bis, 26071 Logroño-La Rioja-. La recogida y tratamiento automatizado de estos datos tiene como finalidad la gestión y tramitación de la solicitud planteada a la entidad. Puede ejercitar sus derechos en la dirección indicada.

INFORME DEL AGENTE FORESTAL

C SE INFORMA FAVORABLEMENTE Y SE AUTORIZA la quema, condicionada al cumplimiento de la Orden, y en especial las condiciones reflejadas en el reverso de esta solicitud, y las siguientes observaciones:

c SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE la quema. Observaciones:

En a de de 20...
EL AGENTE FORESTAL

Fdo.:



Gobierno de La Rioja

CONDICIONES GENERALES PARA LA QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS, FORESTALES, ETC.

1) La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la autorización correspondiente y deberá avisar al teléfono 112 de Incendios Forestales (SOS Rioja) en el momento y lugar donde vaya a iniciar la quema.

2) Deberá existir una faja limpia de combustible alrededor de la quema que en ningún caso será inferior a 2 metros de ancho si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.

3) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.

4) No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

5) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar que la brisa o un viento ligero arrastre el humo hacia vías de comunicación o viviendas habitadas. Si, iniciada la quema, se produjese un cambio en la dirección del viento de tal forma que se provocara la mencionada circunstancia, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

6) No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produzca), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) (tocones) de la Orden anual de prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7) No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) (tocones) de la citada Orden.

8) Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

La quema sólo podrá realizarse durante los días hábiles del periodo señalado (sólo días laborables incluidos los sábados no festivos). Transcurrido el plazo sin haber podido realizar la quema deberá obtenerse un nuevo permiso.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, toda quema de rastrojos en fincas acogidas a ayudas comunitarias realizada sin el informe técnico favorable de la Dirección General competente en materia de Agricultura y/o Investigación, podrá estar sujeta a la correspondiente reducción del importe de los pagos de dichas ayudas.